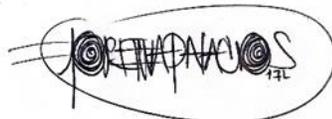


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 08 de mayo de 2023. Al Despacho el Proceso Ordinario Laboral N°. **2021-569**, de ROSA LIDA MONGUA RATIVA, en contra de CONCRETOS ASFÁLTICOS DE COLOMBIA S.A. - CONGRESOL., informando que por auto del 01 de abril de 2022 (fls.542 a 543), se admitió la demanda y se ordenó la notificación conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; que la parte actora allegó el trámite el 04 de abril de 2022 (fls.544 a 545), pero no aportó constancia de acuse de recepción (fl.145 a 146); y aportó escrito de reforma de demanda de fecha 04 de mayo de 2022 (fls.546 a 549), presentando memoriales de impulso; se informa que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA23-12089, suspendió los términos judiciales en todo el territorio nacional desde el 14 al 20 de septiembre de 2023, estando pendiente de resolver.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

Revisado el expediente, observa el Despacho que la parte demandante no acreditó en debida forma el acto de la notificación a la demandada CONCRETOS ASFÁLTICOS DE COLOMBIA S.A. - CONGRESOL y, posteriormente, mediante memorial remitido al correo electrónico el 04 de mayo de 2022 (fls.546 a 549), presentó reforma de la demanda.

Por lo anterior, el Despacho se remite a lo establecido en el inciso segundo del artículo 28 del C.P.T.S.S., que señala:

“(...) La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, si fuere el caso (...).”

Así entonces, de acuerdo con la norma previamente citada, y al no haber sido aportado el comprobante de entrega o acuse de recibos de CONCRETOS ASFÁLTICOS DE COLOMBIA S.A. – CONGRESOL, del correspondiente trámite de notificación del 04 de abril de 2022 (fls.544 a 545), no es posible impartir, por ahora, el trámite a su solicitud de reforma.

En razón de lo anterior, se hace preciso tener en cuenta que la H. Corte Constitucional declaró la exequibilidad condicionada del inciso 3ª del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y actualmente Ley 2213 de 2022, que establece que las notificaciones que deben hacerse personalmente también podrán hacerse mediante envío de mensaje de datos de la providencia respectiva, a la dirección electrónica suministrada por el interesado, la cual, se entiende realizada luego de 2 días del envío; y el parágrafo del artículo 9º ib., el cual establece que, cuando una parte acredite haber enviado un escrito por un canal digital, se prescindirá del traslado que de éste debiera hacerse por Secretaría y se entenderá realizado a los 2 días hábiles siguientes del envío del mismo y precisó la Alta Corporación que ambos apartes normativos deben interpretarse en concordancia con el artículo 612 del C.G.P., y que el término de 2 días allí dispuesto solo empezará a correr cuando el iniciador recepcione “*acuse de recibo*” del mensaje, o se pueda constatar que el destinatario recibió el mensaje de datos.

Por lo anterior no se establece que, al presentar reformar la demanda, se estuviese en el momento procesal oportuno, por lo que no es posible decidir respecto de su admisión, hasta tanto se acredite la notificación a la demandada CONCRETOS ASFÁLTICOS DE COLOMBIA S.A. – CONGRESOL.

Por lo anterior, en aras de garantizar el debido proceso se **REQUIERE** a la parte actora para que notifique la demanda, el auto admisorio y allegue la constancia de notificación y acuse de recibo del correo del demandado con el fin de contabilizar los términos. En caso de no contar con ello, deberá notificar nuevamente, teniendo en cuenta esta previsión.

Una vez notificada, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 28 del C.P.T.S.S., será la oportunidad procesal para reformar la demanda.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

DARB

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 151 de fecha 22/09/2023



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
SECRETARIA